

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín del Área Normativa.

Septiembre 2019

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



ÍNDICE

1.- Colegio	3
1.1.- Defensa de la Abogacía. Próximas inspecciones programadas en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid y en varios Juzgados de Primera Instancia.	3
2.- Ministerio de Justicia	3
2.1.- Blanqueo de capitales. Inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas profesionales que presten servicios descritos en el artículo 2.1 o) de la ley 2/2010, de 28 de abril.	3
2.2.- Nueva versión de LexNet que refuerza su seguridad y agilidad.	4
3.- Decanato de los Juzgados de Madrid	5
3.1.- Traslado de varios Juzgados de Primera Instancia al edificio Gorbea	5
4.- Consejo General del Poder Judicial	6
4.1.- Acuerdo de 9 de agosto de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 15 de julio de 2019, relativo a la composición de la Sección de Casación y Revisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.	6
4.2.- Acuerdo de 18 de julio de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye al Juzgado de lo Mercantil n.º 13 de Madrid el conocimiento, con carácter exclusivo de los asuntos que puedan surgir al amparo de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, así como los asuntos relativos a derecho marítimo, y medidas cautelares, diligencias preliminares, preparatorias y prueba anticipada de dichas materias.	6
5.- Tribunal Supremo	6
5.1.- Sentencia de 10 de julio de 2019, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 83/2018 contra el Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.	6
6.- Agencia Española de Protección de Datos	7
6.1.- Los abogados no están obligados a realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 del Reglamento General de Protección de Datos.	7
6.2.- Canal prioritario de la AEPD para reclamaciones por contenidos sensible en internet. Protección de las víctimas.	8
2.- NORMATIVA	9
I.- NORMAS APROBADAS	9
II.- NORMAS EN TRAMITACIÓN	10

1.- NOTICIAS DESTACADAS

1.- Colegio

1.1.- Defensa de la Abogacía. Próximas inspecciones programadas en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid y en varios Juzgados de Primera Instancia.

El Colegio ha recibido la comunicación de la próxima inspección por parte de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid a las **Secciones Penales F1, F2 y F3** de la Fiscalía Provincial de Madrid, que se efectuarán los días 14, 15 y 16 de octubre de 2019, y a las **Secciones Penales F4 y F5**, que se efectuarán los días 27 y 28 de octubre

Igualmente se ha recibido la comunicación de la próxima inspección por parte de la Unidad Inspectora Civil del Consejo General del Poder Judicial a los **Juzgados de Primera Instancia nº1 de Alcobendas, nº6 de Fuenlabrada y nº3 de Móstoles**, que se efectuarán entre los días 21 y 25 de octubre.

Defensa de la Abogacía solicita la participación de los colegiados y colegiadas interesados para poner de manifiesto, en su caso, las disfunciones existentes en dichas Secciones y Juzgados que hayan sido detectadas por los letrados en el ejercicio de su profesión. Para ello, se han elaborado varias encuestas que estarán disponibles hasta el día 9 y 18 de octubre en el caso de las Secciones Penales de la Fiscalía, y 15 de octubre para los Juzgados de Primera Instancia, tanto en el apartado web de la Defensa de la Abogacía como en la App. Estas encuestas son anónimas y el acceso se realizará mediante identificación a efectos de evitar el intrusismo. Acceder desde [aquí](#).

2.- Ministerio de Justicia

2.1.- Blanqueo de capitales. Inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas profesionales que presten servicios descritos en el artículo 2.1 o) de la ley 2/2010, de 28 de abril.

Todas aquellas personas físicas que vinieran prestando los indicados servicios en el ejercicio 2019 o con anterioridad disponen de un plazo que comenzó el 4 de septiembre y finalizará el 31 de diciembre.



En el BOE de 4 de septiembre de 2019 se ha publicado la Instrucción de 30 de agosto de 2019, la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas profesionales que prestan servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. El Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introduce entre otras una importante modificación en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en materia de sujetos obligados, ya que junto a las personas que con carácter profesional presten servicios consistentes en constituir sociedades u otras personas jurídicas, ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración, se añaden las que presten servicios de asesoría externa, en relación con una sociedad, asociación u otras personas jurídicas, o facilitar a las mismas un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines, todos ellos por cuenta de terceros. La declaración se realizará de forma telemática con campos obligatorios (Registro Mercantil al que se dirige por razón del domicilio profesional, documento de identidad, nombre y apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento, domicilio profesional, pertenencia al Colegio profesional y número de colegiado), así como otros campos de cumplimentación voluntaria (número de teléfono, dirección de correo electrónico, admisión de notificación electrónica, domicilio de notificaciones y observaciones). Acceder [aquí](#).

2.2.- Nueva versión de LexNet que refuerza su seguridad y agilidad.

El Ministerio de Justicia ha desarrollado una nueva versión del sistema de notificaciones electrónicas LexNET que incorpora mejoras de seguridad y otras funcionalidades demandadas por sus usuarios para incrementar la agilidad del servicio. La actualización de la aplicación incluye, entre otras novedades, una revisión de seguridad relativa a los formularios para evitar posibles entradas de datos maliciosos. Además, se mejora la facilidad de uso del sistema para simplificar la interacción con la aplicación y evitar errores de utilización. Así, se posibilita la



incorporación de caracteres especiales en los nombres de los archivos, la localización permanente en pantalla de los menús de acceso a las funcionalidades principales de LexNET, una selección más ágil del órgano de destino, y la inclusión, en la página resumen de las notificaciones recibidas, de un enlace a los documentos adjuntos y su descripción, lo que facilitará a los profesionales determinar el contenido de los documentos notificados antes de su apertura.

La nueva versión incluye también mejoras técnicas para reducir los tiempos de envío y descarga de documentos para las aplicaciones que se integran con LexNET y la automatización del acuse de exceso de cabida.

En la web de [Lexnet Justicia](#) se puede consultar el detalle de estas funcionalidades, así como recomendaciones de uso sobre las aplicaciones que se conectan con LexNET.

Además, Justicia pone a disposición de los usuarios los canales de información y soporte habituales para la remisión de dudas y consultas, como el perfil en Twitter [@lexnetjusticia](#), el correo cau@justicia.es y el teléfono del Centro de Atención al Usuario (CAU) 913 859 800.

Justicia expedirá al usuario que así lo solicite el correspondiente justificante o certificado de interrupción del servicio en aquellos supuestos en los que un plazo de presentación de escritos y documentos pueda vencer durante el periodo de paro programado.

3.- Decanato de los Juzgados de Madrid

3.1.- Traslado de varios Juzgados de Primera Instancia al edificio Gorbea

El decanato de los Juzgados de Madrid ha publicado un Acuerdo Gubernativo relativo al traslado de varios Juzgados de 1ª Instancia al edificio Gorbea, ubicado en la calle Rosario Pino nº5, esquina con la calle Poeta Joan Maragall (Capitán Haya).

El Juzgado de 1ª Instancia nº47, ubicado actualmente en la calle Princesa nº5, pasará a ocupar el lugar que ahora ocupa el Servicio de Orientación Jurídica General del ICAM, en la 2ª planta de la calle Poeta Joan Maragall.

Por ello, el SOJ General será trasladado a la sede de los Juzgados de Instrucción, a Plaza Castilla nº1, planta 3ª, chaflán. Acceder a las fechas de traslado de los distintos juzgados [aquí](#).

4.- Consejo General del Poder Judicial

4.1.- Acuerdo de 9 de agosto de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 15 de julio de 2019, relativo a la composición de la Sección de Casación y Revisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Con motivo de la apertura del nuevo curso judicial 2019/2020 en el mes de septiembre, y conforme lo acordado en las normas de composición y funcionamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJM, aprobadas por Sala de Gobierno el 11/02/2019, –Punto III sobre composición y funcionamiento de la sección de Casación y de Revisión (Arts. 86.3.2 y 16.4 de la LJCA)–, debe aprobar para cada año judicial la composición de la Sección de Casación y Revisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Acceder al acuerdo completo [aquí](#)

4.2.- Acuerdo de 18 de julio de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye al Juzgado de lo Mercantil n.º 13 de Madrid el conocimiento, con carácter exclusivo de los asuntos que puedan surgir al amparo de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, así como los asuntos relativos a derecho marítimo, y medidas cautelares, diligencias preliminares, preparatorias y prueba anticipada de dichas materias. BOE de 31 de julio de 2019. Acceder [aquí](#)

5.- Tribunal Supremo

5.1.- Sentencia de 10 de julio de 2019, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 83/2018 contra el Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento



general del régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

BOE de 20 de septiembre de 2019. Declara **nulo y sin efecto** el apartado nueve del artículo único del Real Decreto 1072/2017 y, en consecuencia, el apartado 4 del artículo 25 del Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre. Acceder [aquí](#)

6.- Agencia Española de Protección de Datos.

6.1.- Los abogados no están obligados a realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 del Reglamento General de Protección de Datos.

Para facilitar a los responsables de los tratamientos la identificación de aquellos tratamientos que no requieren una EIPD, el RGPD dispone que las autoridades de control podrán publicar una lista con los tratamientos que no requieran su elaboración. Dicha lista deberá ser comunicada al Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), con efectos meramente informativos, lo que no impide que, llegado el caso, el Comité pudiera adoptar alguna intervención o decisión al respecto.

La AEPD ha publicado una lista orientativa de tipos de tratamientos que no requieren una evaluación de impacto relativa a la protección de datos según el artículo 35.5 RGPD, estableciendo que están exentos los tratamientos realizados en el ejercicio de su labor profesional por **trabajadores autónomos que ejerzan de forma individual**, en particular médicos, profesionales de la salud **o abogados**, sin perjuicio de que pueda requerirse cuando el tratamiento que lleven a cabo cumpla, de forma significativa, con dos o más criterios establecidos en la lista de tipos de tratamientos de datos que requieren evaluación de impacto relativa a protección de datos publicada por la AEPD. Acceder al texto completo [aquí](#).

6.2.- Canal prioritario de la AEPD para reclamaciones por contenidos sensibles en internet. Protección de las víctimas.

La Agencia Española de Protección de Datos ha puesto en marcha una iniciativa que trata de atajar conductas dañinas para la privacidad de las personas mediante la utilización de las nuevas tecnologías, ante la situación generada con la extensión y el uso intensivo de dispositivos móviles e internet, redes sociales y otros servicios, que ha provocado la difusión de formas de violencia que persiguen, además, la humillación pública de las víctimas. El Canal prioritario de la AEPD para comunicar la difusión ilícita de contenido sensible y solicitar su retirada pretende ofrecer una respuesta rápida en situaciones excepcionalmente delicadas, como aquellas que incluyen la difusión de contenido sexual o violento.

El objetivo es establecer una vía en la que las reclamaciones recibidas serán analizadas de forma prioritaria, permitiendo que la Agencia, como autoridad independiente, pueda adoptar, si es preciso, medidas urgentes que limiten la difusión y el acceso de los datos personales.

En el caso de plantear una reclamación por estas situaciones, el ciudadano deberá describir las circunstancias en que se ha producido la difusión no consentida de las imágenes, indicando en particular si la persona afectada es víctima de violencia de género, abuso o agresión sexual o acoso, o si pertenece a cualquier otro colectivo especialmente vulnerable como el de los menores de edad, personas discriminadas por su orientación sexual o raza, personas con discapacidad o enfermedad grave o en riesgo de exclusión social, así como especificando la dirección o direcciones web en las que se han publicado.

Tras el análisis de la reclamación, la Agencia determinará la posible adopción urgente de medidas cautelares previstas en la ley española de protección de datos para evitar la continuidad del tratamiento ilegítimo de los datos personales en los casos particularmente graves antes mencionados.

La Agencia cuenta con que las empresas Facebook, Google y Twitter han mostrado una actitud proactiva para la ejecución de las medidas cautelares y al mismo tiempo, valorará la apertura de un procedimiento sancionador contra los usuarios responsables de haber realizado el tratamiento ilegítimo de datos correspondiente. Además, en estos casos, la AEPD advierte de



que esas personas pueden tener no sólo responsabilidad administrativa sino también disciplinaria, civil y penal.

El Canal prioritario se apoya en seis instrumentos de colaboración –un convenio y cinco protocolos– suscritos por la Agencia con la Vicepresidencia del Gobierno y los ministerios del Interior y Trabajo, y con la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía para concienciar sobre las consecuencias de difundir imágenes sensibles.

En el caso del ministerio de Educación, la colaboración se orientará a conocer este canal en los centros escolares y entre las familias, como un instrumento más contra el acoso escolar y el acoso sexual a menores. En cuanto a la Fiscalía, se prevé que la AEPD le dé traslado urgente de la existencia de indicios de la comisión de un ilícito penal, especialmente en los casos de posible violencia contra la mujer.

El protocolo con la Abogacía tiene como objetivo principal que los abogados informen y asesoren a sus clientes de su derecho a presentar una reclamación gratuita ante la AEPD cuando estos consideren que sus datos personales se han obtenido y difundido ilegítimamente, especialmente en caso de imágenes, vídeos o audios con datos sensibles. Acceder al Canal web para reclamaciones [aquí](#).

2.- NORMATIVA

I.- NORMAS APROBADAS

1.- REAL DECRETO-LEY

- **Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas** BOE de 21 de septiembre de 2019. En vigor desde el mismo día de su publicación. Tiene por objeto declarar zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil las provincias y comunidades autónomas que se relacionan, así como la adopción de las medidas urgentes para paliar los daños causados por los incendios, temporales y otras catástrofes naturales. Acceder al texto completo [aquí](#).

2.- EUROPA

- **DIRECTIVA 93/13/CEE del Consejo sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores. Directrices sobre su interpretación y aplicación.** DOUE de 27 de septiembre de 2019. La Comisión ha elaborado esta comunicación que es una guía interpretativa de la Directiva. Desde su adopción hace 26 años, la Directiva 93/13/CEE ha sido interpretada a través de numerosas resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular cuestiones prejudiciales, a través de las cuales el Tribunal ha desarrollado muchos de los principios generales establecidos en la misma. La interpretación del Tribunal no se limita a los criterios para la evaluación sustantiva de las cláusulas del contrato y a las consecuencias que puedan extraerse del carácter abusivo de las cláusulas del contrato, sino que también tiene implicaciones para las normas procesales nacionales en la medida en que esas normas son pertinentes para la protección efectiva contra cláusulas contractuales abusivas. El objetivo principal de esta Comunicación es presentar, de manera estructurada, la interpretación que el Tribunal ha proporcionado sobre los conceptos y disposiciones claves de la Directiva 93/13/CEE, a la luz de los asuntos específicos de los que han conocido los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros. De esta manera, la Comisión desea aumentar el conocimiento de esta jurisprudencia entre todas las partes interesadas, como los consumidores, las empresas, las autoridades de los Estados miembros, incluidos los órganos jurisdiccionales nacionales, y los profesionales del Derecho en toda la UE y, por lo tanto, facilitar su aplicación en la práctica. Acceder a la guía completa [aquí](#).

II.- NORMAS EN TRAMITACIÓN

- **Proyecto de Real Decreto legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. Informe del Consejo General del Poder Judicial.** El Pleno del Consejo General del Poder Judicial ha aprobado por mayoría de sus miembros el informe al proyecto de Real Decreto legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, cuyo objetivo es estructurar y sistematizar un texto afectado por un elevado número de sucesivas reformas,



redactar las proposiciones normativas de modo que sean fáciles de comprender y aplicar y eliminar contradicciones y normas duplicadas e innecesarias. Como señala la comunicación realizada por el CGPJ, se hace una valoración general positiva del texto considerando que es un cuerpo normativo bien ordenado y estructurado sistemáticamente, claro en su contenido y preciso en la formulación de los enunciados y proposiciones normativas, con lo que se ha logrado la finalidad de dotar al texto de simplicidad, claridad, cognoscibilidad y comprensión, de certidumbre y, en fin, de mayor seguridad jurídica”. El texto se estructura en tres Libros, en los que se recogen, respectivamente, las normas relativas al concurso de acreedores, a los institutos y figuras concursales y al Derecho Internacional Privado de la insolvencia”, mientras que la ordenación de los Libros responde también a estrictas razones de sistema, ya que la estructuración de sus diferentes capítulos obedece al curso ordinario del procedimiento concursal y de las actuaciones concursales. Por otra parte, la simplificación y claridad del texto se logra mediante la descomposición de los artículos de la vigente Ley para dar lugar a diversos y diferenciados preceptos, ordenados sistemáticamente, asignando por lo general uno por cada materia.

- Texto del proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la ley concursal. Pinchar [aquí](#)
- Memoria de análisis de impacto normativo [aquí](#)

Madrid, 30 de septiembre de 2019

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9

Telf.: 91 788 93 80